

941094



TERCERA COPIA

Testimonio de la Escritura

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

Otorgada por COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y COMERCIO PALLA S.A

transpalla

A favor de _____

De _____

ANTE EL NOTARIO PUBLICO:

Marco Avilés Alarcón

Pallatanga Julio 26 de 1.998

1	
2	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
3	"COMPANIA DE TRANSPORTES Y COMERCIO PALLA S.A.
4	TRANSPALLA
5	
6	
7	En el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, república
8	del Ecuador, hoy día domingo veintiséis de Julio de mil
9	novecientos noventa y ocho, ante mí, Marco Avilés Alarcón,
10	Notario Público de este cantón, comparecen los señores:
11	VICTOR ADOLFO CEPEDA CEPEDA casado, RAUL CUJI HEREDIA
12	soltero, JUAN ISRAEL CHARCO CARRASCO, soltero, LUIS FERNANDO
13	LEON ASQUI casado, MANUEL SERAFIN LOPEZ VALDIVIEZO casado
14	PEDRO MISHQUI VILLALOBOS casado, SEGUNDO JOSE PEREZ YANZA
15	casado, HECTOR HERIBERTO RAMIREZ GUAMAN casado, CELSO
16	LEOPOLDO ROBALINO SANCHEZ casado, PEDRO VIMOS CHIMBO casado
17	MIGUEL ANGEL URGILES SOLORZANO casado, MARIO DAVID TUFINO
18	SANCHEZ casado, MARCELO TUFINO SANCHEZ casado, JOSE VICENTE
19	CAJO PIRAY soltero, FAUSTO DANILO HARO GAVIDIA divorciado,
20	FERMIN MISHQUI VILLALOBOS soltero y JULIAN PACA CUVI casado.
21	Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
22	domiciliados en el cantón Pallatanga, portadores de sus
23	respectivas cédulas de identidad, legalmente capaces para
24	contratar y obligarse, a quienes de conocer doy Fe y dicen:
25	Que tienen a bien que se eleve a escritura pública la minuta
26	que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR
27	NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
28	sírvase incluir una de constitución de una sociedad anónima,



[Handwritten signature]

1 que se determina en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

2 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

3 escritura pública las siguientes personas, de nacionalidad

4 ecuatoriana, domiciliados y residentes en la parroquia

5 Matriz, de la ciudad de Pallatanga, por sus propios derechos

6 y en calidad de socios fundadores, los señores: VICTOR

7 ADOLFO CEPEDA CEPEDA, RAUL CUJI HEREDIA, JUAN ISRAEL CHARCO

8 CARRASCO, LUIS FERNANDO LEON ASQUI, MANUEL SERAFIN LOPEZ

9 VALDIVIEZO, PEDRO MISHQUI VILLALOBOS, SEGUNDO JOSE PEREZ

10 YANZA, HECTOR HERIBERTO RAMIREZ GUAMAN, CELSO LEOPOLDO

11 ROBALINO SANCHEZ, PEDRO VIMOS CHIMBO, MIGUEL ANGEL URGILES

12 SOLORZANO, MARIO DAVID TUFINO SANCHEZ, MARCELO TUFINO

13 SANCHEZ, JOSE VICENTE CAJO PIRAY, FAUSTO DANILLO HARO GAVIDIA,

14 FERMIN MISHQUI VILLALOBOS y JULIAN PACA CUVI.- SEGUNDA.-

15 VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes son

16 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado,

17 excepto los señores Raúl Cuji Heredia, Juan Charco Carrasco,

18 José Vicente Cajo Piray y Fermín Mishqui Villalobos, que son

19 de estado civil solteros, finalmente, el señor Fausto Danilo

20 Haro Gavidia es de estado civil divorciado; todos tienen

21 plena capacidad civil para contratar y, tienen su domicilio

22 en la ciudad de Pallatanga. Todos y cada uno de los

23 comparecientes convienen con plena voluntad constituir como

24 en efecto constituyen la compañía denominada "TRANSPORTES Y

25 COMERCIO PALLA S.A. TRANSPALLA", sujetándose a las leyes

26 ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías.- TERCERA.-

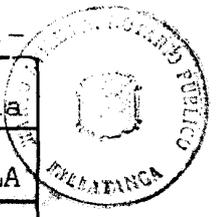
27 ESTATUTOS DE LA SOCIALES DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES Y

28 COMERCIO PALLA S.A. TRANSPALLA.- CAPITULO PRIMERO.-

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía tendrá la denominación de TRANSPORTES Y COMERCIO PALLA S.A. TRANSPALLA y se regirá por las leyes de la república del Ecuador, especialmente por la de Compañías, los presentes Estatutos y los reglamentos que se llegaren a dictar.- ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal prestar el servicio público permanente de transporte de carga liviana en camionetas dentro del cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito. Podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, sean estas nacionales, o extranjeras, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales; además podrá realizar y celebrar toda clase de contratos y actos comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía carece de capacidad par realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni de arrendamiento mercantil.- ARTICULO TERCERO: PLAZO: La duración o plazo de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido previa resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO: EL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Pallatanga, de la provincia de Chimborazo, podrá establecer sucursales y agencias en otras dentro o fuera de la provincia, contando



[Handwritten signature]

1 con la autorización de la Junta general de socios y
2 cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes.-

3 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO

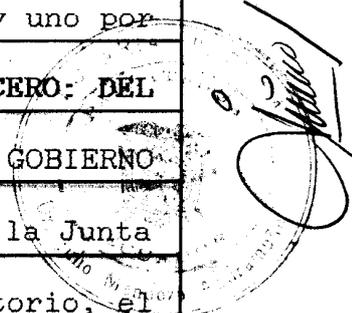
4 QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad
5 es de SIETE MILLONES DE SUCRES, dividido en ciento cuarenta
6 acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de
7 cincuenta mil sucres (\$50.000) cada una. El capital de la
8 compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en más
9 del veinticinco por ciento, en numerario, conforme el
10 certificado conferido por la sucursal del Bancomex de la
11 ciudad de Riobamba. El detalle de la suscripción y pago
12 individual de las aportaciones para la integración del
13 capital social, consta en la cláusula correspondiente.-

14 ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSMISION Y

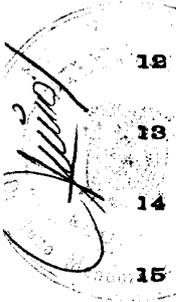
15 CESION.- Las acciones son iguales, acumulativas e
16 indivisibles; pueden transmitirse y cederse en las formas
17 previstas en la ley de Compañías. los accionistas tendrán
18 derecho preferente en proporción a sus acciones, para
19 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de
20 capital social, este derecho se ejercitar dentro de los
21 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del
22 aviso del respectivo. Los accionistas que estuvieren en mora
23 del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este
24 derecho preferente mientras no cubra el valor adeudado.-

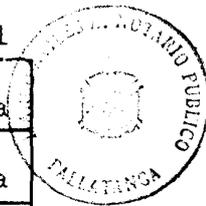
25 ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCION.- La compañía entregará a
26 cada socio los títulos de Acciones que contendrán las
27 declaraciones previstas en el artículo ciento ochenta y nueve
28 y siguientes de la Ley de Compañías.- Los títulos de las

1 acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente
2 General de la compañía.- Cada acción liberada dará derecho a
3 su propietario, a un voto en las deliberaciones y
4 resoluciones de la Junta General de accionistas. el
5 propietario de la acción es la persona que consta inscrita en
6 el Libro de acciones y accionistas. Los accionistas de la
7 compañía responden por las obligaciones sociales, unidamente
8 hasta el monto de sus acciones.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O
9 DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital podrá aumentarse
10 o disminuirse de conformidad con la Ley.- La Junta General
11 tomará las resoluciones correspondientes para cada uno de los
12 casos y con la votación de por lo menos el setenta y uno por
13 ciento del capital pagado concurrente.- CAPITULO TERCERO: DEL
14 GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO
15 Y LA ADMINISTRACION.- La sociedad será gobernada por la Junta
16 General de Accionistas y administrada por el Directorio, el
17 Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO: LA JUNTA
18 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General legalmente convocada y
19 reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios
20 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
21 negocios sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE
22 JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán
23 ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias
24 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
25 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
26 anual de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias
27 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
28 puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas Generales sean



Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas mediante publicación cumplida en uno de los periódicos de mayor circulación en la jurisdicción.- No obstante lo anterior, la Junta quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta de deliberaciones y resoluciones, antes de que sea declarada clausurada. En estos casos se observará lo exigido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del Directorio, o por los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, esto último atendiendo lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la misma Ley.- Las convocatorias se cumplirán por publicación en la preense, da conformidad a lo señalado en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, sin perjuicio de que adicionalmente, se realice por otros sistemas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: LA CONVOCATORIA AL COMISARIO.- El comisario será especial e individualmente convocado mediante comunicación escrita en caso de incumplimiento la Junta será nula.- La inasistencia de los comisarios no será causa de diferimiento de la reunión.-ARTICULO DECIMO CUARTO: EL QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar, en primera convocatoria, será necesario la





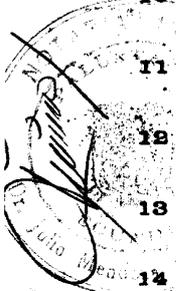
1 concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital
2 social pagado.- Si la Junta no puede reunirse en la primera
3 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
4 convocatoria, dentro de los subsiguientes treinta días y sin
5 modificar el orden del día de la primera.- En segunda
6 convocatoria, la Junta se instalará con el número de
7 accionistas presentes, sea cual fuere la proporción con el
8 capital social y además deberá indicarse en el texto de la
9 convocatoria.- Para que la Junta General Ordinaria o
10 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
11 disminución del capital social, la transformación, la fusión,
12 la disolución anticipada, la reactivación y en general en
13 cualquier reforma de los Estatutos, el quórum en la primera
14 convocatoria será de por lo menos el setenta y uno por ciento
15 y en segunda el cincuenta y uno por ciento del capital
16 pagado.- Si en la segunda convocatoria no existiere quórum,
17 se efectuará una tercera dentro de los sesenta días, contados
18 desde la fecha fijada para la primera reunión y en este caso,
19 la Junta se ha de constituir con el número de accionistas
20 presentes, particular que deberá figurar en e texto de la
21 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: LA INSTALACION DE LA
22 JUNTA.- Para declarar instalada la Junta general de
23 accionistas, el Secretario constatará el quórum, teniendo
24 como antecedente el formulario de asistentes, elaborado d e
25 conformidad con lo determinado en el artículo doscientos
26 ochenta y uno de la Ley de Compañías.- Los accionistas pueden
27 ser representados por otro accionistas o mediante poderdados,
28 debiendo acreditar la representación por carta poder o

1 instrumento público según el caso. No podrán ser
2 representantes de los accionistas: El Gerente General, el
3 Comisario, el Auditor y en general todos quienes ejerzan
4 funciones de administración en la compañía.- Las Juntas serán
5 dirigidas por el Presidente del Directorio o por la persona
6 que legalmente lo reemplace. A falta de ellos por un
7 accionista elegido, por mayoría de votos, como Director de
8 Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de
9 la Compañía y en caso de ausencia se designará un secretario
10 Ad-Hoc, quien tendrá como única atribución suscribir el acta,
11 las comunicaciones relativas a las resoluciones de la Junta.-

12 ARTICULO DECIMO SEXTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la
13 Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos,

14 esto es la mitad más uno del capital pagado concurrente a la
15 reunión, salvo cuando la Ley o los Estatutos exijan mayor
16 porcentaje.- Los votos en blanco y las abstenciones se
17 sumarán a la mejor votación. El accionista tiene la
18 atribución de solicitar a la Secretaría el que haga constar
19 este modo de votación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES

20 DE LA JUNTA.- la Junta General tendrá las siguientes
21 atribuciones: 01) Designar y remover a los Directores
22 principales y suplentes para conformar el Directorio y
23 durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos;
24 02) Nombrar y remover al Gerente General de la compañía sin
25 que para desempeñar tal cargo se requiera ser accionista,
26 durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido
27 indefinidamente; 03) Designar, remover y fijar la
28 remuneración del Comisario, por un período de dos años,



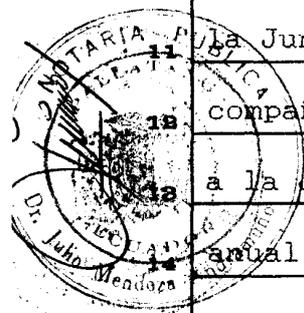


1 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 04) Aprobar los
2 planes de acción de la compañía, formulado por el Directorio
3 para períodos mayores a un año; 05) Conocer anualmente y
4 pronunciarse sobre el estado de la cuenta de pérdidas y
5 ganancias, el balance general y los informes presentados por
6 el Directorio, el Gerente y los Comisarios. Resolver acerca
7 de la distribución de los beneficios sociales; 06) Acordar
8 aumentos de capital social; 07) Acordar sobre la amortización
9 de las acciones; 08) Crear y reducir los fondos de reserva
10 especial; 09) Resolver acerca de la emisión de obligaciones y
11 partes beneficiarias; 10) Acordar modificaciones al contrato
12 social; 11) Resolver sobre la fusión, escisión
13 transformación y disolución de la compañía; 12) Autorizar al
14 Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía
15 como socio o accionista en la constitución de otras sociedad
16 mercantiles, resolviendo previamente el monto de la
17 aportación; 13) Resolver acerca de la liquidación de la
18 Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para
19 la liquidación, la retribución de los liquidadores y
20 considerar las cuentas de liquidación; y 14) Las demás
21 atribuciones que le confieren la Ley, reglamentos y más
22 disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:
23 DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres
24 Directores principales con sus respectivos suplentes elegidos
25 por la Junta general.- Los Directores durarán dos años, en
26 sus funciones pudiendo ser reelegidos para nuevos períodos.-
27 Cada Director tendrá derecho a un voto.- El quórum se
28 conformará con la asistencia de por lo menos tres miembros.-



[Handwritten signature]

1 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta y en caso de
2 asistir tres directores, por simple mayoría.- ARTICULO DECIMO
3 NOVENO: LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las atribuciones
4 del Directorio son las siguientes: 01) Nombrar y remover de
5 entre sus miembros al Presidente del Directorio, que durará
6 dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos
7 indefinidamente.- El Presidente será a la vez de la Compañía;
8 02) Fijar las remuneraciones del Gerente General de la
9 compañía; 03) Presentar el plan de acción de la compañía,
10 para periodos mayores de a un año, debiendo ser aprobado por
11 la Junta general; 04) Supervigilar la buena marcha de la
12 compañía y presentar los informes que se estimen convenientes
13 a la Junta General de Accionistas; 05) Conocer el presupuesto
14 anual presentado por el Gerente General, como también los
15 documentos dispuestos por la ley, a la culminación del
16 ejercicio económico y ponerlo a consideración de la Junta
17 General para su aprobación; 06) Nombrar y remover libremente
18 a los Jefes departamentales; 07) Celebrar contratos e
19 inversiones de hasta un mil salarios mínimos vitales, en los
20 casos de mayor cuantía requerirá la autorización de la Junta
21 General; 08) Resolver la creación o suspensión de Agencias u
22 oficinas de la Compañía, dentro y fuera de la provincia; 09)
23 Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes
24 inmuebles y el otorgamiento de garantías; 10) Negociar
25 asignaciones o créditos con instituciones nacionales o
26 extranjeras; y 11) Las demás atribuciones y deberes que se
27 estipulen de conformidad con la ley, Estatutos y Reglamentos
28 y más disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO:



LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- las Atribuciones del

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

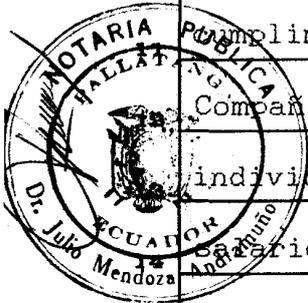
Presidente son las siguientes: 01) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, del Comité ejecutivo y del Directorio; 02) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, los certificados provisionales y las Actas de las Juntas Generales y del directorio, así como los contratos y documentos de acuerdo a las cuantías fijadas; 03) Conocer y orientar la marcha económica y administrativa de la compañía y presentar informes a la Junta General de Accionistas; 04) Comunicar a la persona elegida por el Directorio para que desempeñe las funciones de Gerente General y conferir el nombramiento; 05) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal definitiva; y 06) Ejercer las demás funciones que confieran las Leyes, Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será designado por la Junta General, durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio.- La representación legal de la Compañía le corresponde al Gerente General, quien como tal podrá comparecer en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, como actor o como demandado, en diligencias preparatorias y en todo acto o contrato que requiera la gestión empresarial y administrativa. Tendrá las facultades de las que gozan los procuradores generales, inclusive y especialmente las contenidas en el artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

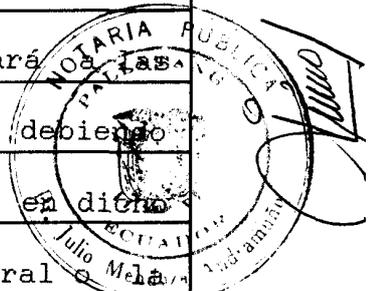


1 LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Las atribuciones del

2 Gerente General son los siguientes: 01) Ejercer la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la
4 compañía; 02) Supervisar la marcha administrativa y económica
5 de la empresa con el fin de que se cumpla con su objeto
6 social; 03) Actuar como Secretario de las Juntas Generales,
7 del Directorio y demás organismos administrativos, excepto
8 los de control; 04) Cuidar bajo su responsabilidad los libros
9 societarios y los de contabilidad; 05) Elaborar el
10 presupuesto anual de la compañía e informar de su
11 cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley de
12 Compañías; 06) Realizar gastos e inversiones que
13 individualmente lleguen hasta un monto menor a quinientos
14 dólares mínimos vitales en los casos de exceso, solicitará
15 la autorización del Directorio y de ser mayor cuantía este
16 organismo tramitará la aprobación ante la Junta general; 07)
17 Nombrar y remover al personal necesario, tanto técnico como
18 administrativo, señalándole sus funciones, actividades y sus
19 remuneraciones; 08) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de
20 la Junta general de accionistas, del Directorio y convocar a
21 las reuniones de estos organismo; y 09) Las demás funciones y
22 atribuciones que le competen y le asignen de acuerdo a la
23 Ley, los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Junta
24 General y del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA
25 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General Ordinaria
26 distribuirá las utilidades anuales destinando
27 obligatoriamente un porcentaje no menor del diez por ciento
28 de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva



1 legal que alcance por lo menos al cincuenta por ciento del
 2 capital social; podrá acordar la formación de un fondo de
 3 reserva especial.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-
 4 El Comisario designado por la Junta General, socio o no,
 5 tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
 6 todas las operaciones sociales sin depender de la
 7 administración de la compañía.- El comisario se sujetará para
 8 el desempeño de sus funciones a las disposiciones contenidas
 9 en la Ley de Compañías, sin perjuicio de que la Junta General
 10 resuelva el cumplimiento de tareas puntuales.- ARTICULO
 11 VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.- La
 12 disolución y liquidación de la compañía se sujetará a las
 13 normas generales contenidas en la Ley de Compañías, debiendo
 14 por lo tanto observarse el procedimiento previsto en dicho
 15 cuerpo legal.- El liquidador será el Gerente General o
 16 persona que designe la Junta General.- CAPITULO CUARTO: DE LA
 17 INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO
 18 SEXTO: LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social
 19 inicial de la compañía es de siete millones de sucres
 20 (\$7'000.000), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y
 21 pagado en un más del veinticinco por ciento por las
 22 siguientes personas: 01) Señor Víctor Adolfo Cepeda Cepeda,
 23 suscribe una cantidad de doscientos cincuenta mil sucres
 24 (\$250.000), corresponde a cinco acciones, paga la cantidad
 25 de sesenta y dos mil quinientos sucres (\$62.500), siendo el
 26 saldo deudor la cantidad de ciento ochenta y siete mil
 27 quinientos sucres (\$187.500).- 02) Señor Raúl Cuji Heredia,
 28 suscribe una cantidad de doscientos cincuenta mil sucres



[Handwritten mark]

1 (\$250.000), corresponde a cinco acciones, paga la cantidad

2 de sesenta y dos mil quinientos sucres (\$62.500), siendo el

3 saldo deudor la cantidad de ciento ochenta y siete mil

4 quinientos sucres (\$187.500).- 03) Señor Juan Charco

5 Carrasco, suscribe una cantidad de doscientos cincuenta mil

6 sucres (\$250.000), corresponde a cinco acciones, paga la

7 cantidad de sesenta y dos mil quinientos sucres (\$62.500),

8 siendo el saldo deudor la cantidad de ciento ochenta y siete

9 mil quinientos sucres (\$187.500).- 04) Señor Luis Fernando

10 León Asqui, suscribe una cantidad de un millón de sucres

11 (\$1'000.000), corresponde a veinte acciones, paga la cantidad

12 de doscientos cincuenta mil sucres (\$250.000), siendo el

13 saldo deudor la cantidad de setecientos cincuenta mil sucres

14 (\$750.000).- 05) Señor Manuel Serafín López Raúl Valdiviezo,

15 suscribe una cantidad de doscientos cincuenta mil sucres

16 (\$250.000), corresponde a cinco acciones, paga la cantidad

17 de sesenta y dos mil quinientos sucres (\$62.500), siendo el

18 saldo deudor la cantidad de ciento ochenta y siete mil

19 quinientos sucres (\$187.500).- 06) Señor Pedro Mishqui

20 Villalobos, suscribe una cantidad de doscientos cincuenta mil

21 sucres (\$250.000), corresponde a cinco acciones, paga la

22 cantidad de sesenta y dos mil quinientos sucres (\$62.500),

23 siendo el saldo deudor la cantidad de ciento ochenta y siete

24 mil quinientos sucres (\$187.500).- 07) Señor Segundo José

25 Pérez Yanza, suscribe una cantidad de doscientos cincuenta

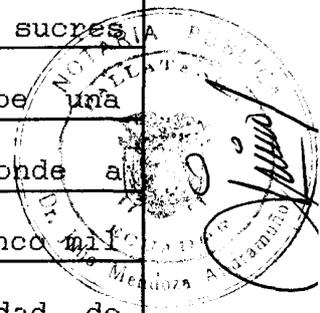
26 mil sucres (\$250.000), corresponde a cinco acciones, paga

27 la cantidad de sesenta y dos mil quinientos sucres (\$62.500),

28 siendo el saldo deudor la cantidad de ciento ochenta y siete



1 mil quinientos sucres (\$187.500).- 08) Señor Heriberto
 2 Ramírez Guamán, suscribe una cantidad de quinientos mil
 3 sucres (\$500.000), corresponde a diez acciones, paga la
 4 cantidad de ciento veinticinco mil sucres (\$125.000), siendo
 5 el saldo deudor la cantidad de trescientos setenta y cinco
 6 mil sucres (\$375.000).- 09) Señor Celso Leopoldo Robalino
 7 Sánchez, suscribe una cantidad de un millón de sucres
 8 (\$1'000.000), corresponde a veinte acciones, paga la cantidad
 9 de doscientos cincuenta mil sucres (\$250.000), siendo el
 10 saldo deudor la cantidad de setecientos cincuenta mil sucres
 11 (\$750.000).- 10) Señor Pedro Vimos Chimbo suscribe una
 12 cantidad de quinientos mil sucres (\$500.000), corresponde a
 13 diez acciones, paga la cantidad de ciento veinticinco mil
 14 sucres (\$125.000), siendo el saldo deudor la cantidad de
 15 trescientos setenta y cinco mil sucres (\$375.000).- 11) Señor
 16 Miguel Angel Urgilés suscribe una cantidad de quinientos mil
 17 sucres (\$500.000), corresponde a diez acciones, paga la
 18 cantidad de ciento veinticinco mil sucres (\$125.000), siendo
 19 el saldo deudor la cantidad de trescientos setenta y cinco
 20 mil sucres (\$375.000).- 12) Señor Mario David Tufiño
 21 Sánchez, suscribe una cantidad de doscientos cincuenta mil
 22 sucres (\$250.000), corresponde a cinco acciones, paga la
 23 cantidad de sesenta y dos mil quinientos sucres (\$62.500),
 24 siendo el saldo deudor la cantidad de ciento ochenta y siete
 25 mil quinientos sucres (\$187.500).- 13) Señor Marcelo Tufiño
 26 Sánchez suscribe una cantidad de quinientos mil sucres
 27 (\$500.000), corresponde a diez acciones, paga la cantidad de
 28 ciento veinticinco mil sucres (\$125.000), siendo el saldo



[Handwritten scribble]

deudor la cantidad de trescientos setenta y cinco mil sucres

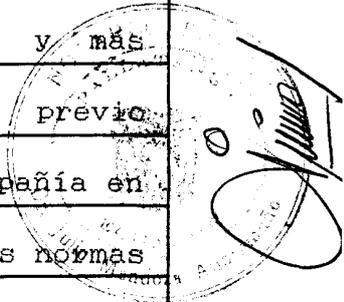
1 (\$375.000).- 14) Señor José Vicente Cajo Piray, suscribe una
2 cantidad de doscientos cincuenta mil sucres (\$250.000),
3 corresponde a cinco acciones, paga la cantidad de sesenta y
4 dos mil quinientos sucres (\$62.500), siendo el saldo deudor
5 la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientos sucres
6 (\$187.500).- 15) Señor Fausto Haro Gavidia suscribe una
7 cantidad de quinientos mil sucres (\$500.000), corresponde a
8 diez acciones, paga la cantidad de ciento veinticinco mil
9 sucres (\$125.000), siendo el saldo deudor la cantidad de
10 trescientos setenta y cinco mil sucres (\$375.000).- 16) Señor
11 Fermín Mishqui Villalobos suscribe una cantidad de doscientos
12 cincuenta mil sucres (\$250.000), corresponde a cinco a
13 acciones, paga la cantidad de sesenta y dos mil quinientos
14 sucres (\$62.500), siendo el saldo deudor la cantidad de
15 ciento ochenta y siete mil quinientos sucres (\$187.500).- 17)
16 Señor Julián Paca Cuvi suscribe una cantidad de doscientos
17 cincuenta mil sucres (\$250.000), corresponde a cinco a
18 acciones, paga la cantidad de sesenta y dos mil quinientos
19 sucres (\$62.500), siendo el saldo deudor la cantidad de
20 ciento ochenta y siete mil quinientos sucres (\$187.500).- El
21 capital suscrito por cada uno de los socios de acuerdo al
22 cuadro de integración que antecede, lo han cancelado el
23 veinticinco por ciento de su valor en numerario, conforme
24 consta del certificado del depósito bancario realizado en la
25 cuenta de integración de capital de la Compañía, conferido
26 por el señor Gerente de la sucursal del Bancomex de la ciudad
27 de Riobamba, que se agrega a esta escritura en calidad de
28

documento habilitante.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL PLAZO

PARA EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El saldo del capital que quedan adeudando los socios, conforme al detalle del artículo que antecede, será cancelado en el plazo máximo de dos meses en numerario, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato sociales el Registro Mercantil.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la compañía, por el competente organismo de tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Las reformas de los Estatutos, variación del servicio y más actividades del Tránsito, efectuará la compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias del tránsito vigente y a las resoluciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de Tránsito.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a los dispuesto en la Ley de Compañías y demás normas pertinentes que se encuentran vigentes en el país.- DISPOSICION TRANSITORIA.- El Doctor

Marcelo Robalino tiene la autorización necesaria para actuar con plenas facultades para realizar todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto de escritura, legalización de la compañía y más diligencias judiciales y extrajudiciales que requiera el perfeccionamiento del presente contrato social.- Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas de estilo a fin de que el contrato de constitución tenga plena validez y



[Handwritten signature]

1 legalidad.- f) Doctor Marcelo Robalino.- MATRICULA DEL

2 COLEGIO DE ABOGADOS DE CHIMBORAZO NUMERO OCHENTA Y UNO.-

3 Inteligenciados los comparecientes de la naturaleza y efectos

4 de esta escritura, a la que han procedido con libertad, sin

5 error, dolo, ni coacción, así lo dicen; aceptan su tenor se

6 afirman, ratifican y firman conmigo el Notario que di lectura

7 de todo este titulo a los otorgantes, en alta voz y en unidad

8 de acto, en presencia del testigo, señor César Fiallo, de

9 este vecindario, mayor de edad, idóneo y conocido por mí,

10 ecuatoriano y domiciliado en este cantón de lo que doy Fe.-

11 f) Ilegible Víctor Cepeda C.I. 060298264-8 C.V. 0004-147.- f)

12 Raúl Cuji C.I. 060183193-6 C.V. 0006-156.- f) Juan Charco

13 C.I. 060226593-6 C.V. 0004-224.- f) Ilegible Luis León Asqui

14 C.I. 060128020-4 C.V. 0011-117.- f) Manuel López C.I.

15 060128020-4 C.V. 0011-266.- f) Pedro Mishqui C.I. 060188038-8

16 C.V. 0013-163.- f) Segundo Pérez C.I. 060020804-5 C.V. 0015-

17 278.- f) Eriberto Ramírez C.I. 060036420-2 C.V. 0017-036.- f)

18 Celso Robalino C.I. 060161554-5 C.V. 0018-180.- f) Ilegible

19 Pedro Vimos Chimbo C.I. 060248743-7.- f) Miguel Urgilés C.I.

20 010086743-1 C.V. 0032-046.- f) Mario Tufiño C.I. 170491320-9

21 C.V. 0032-046.- f) Vicente Cajo C.I. 170930441-2.- C.V. 0003-

22 113.- f) Marcelo Tufiño C.I. 060159589-5.- f) Fermin Mishqui

23 C.I. 060225882-4 C.V. 0013-062.- f) Fauto Haro Gavidia C.I.

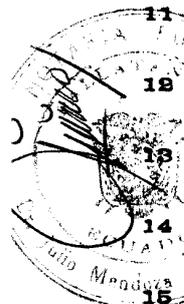
24 060150010-1.- f) Julián paca C. C.I. 060119521-7.- f) marco

25 Avilés Alarcón NOTARIO. Se encuentra agregado como documento

26 habilitante a la matriz de la presente escritura pública

27 el certificado del BANCOMEX sucursal Riobamba, de la apertura

28 de cuenta de intergración de capital.





CERTIFICADO DE DEPOSITO INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha de Expedición: Riobamba, Julio 22 de 1998

OFICINA: BANCOMEX - RIOBAMBA
VALOR: \$/ 1'800'000,00

NRO: 40-CI-0006

CERTIFICAMOS por medio de la presente que hemos recibido de:

NOMBRE	C.I.	MONTO
CEPEDA CEPEDA VICTOR ADOLFO	0602892648	\$/ 62.500,00
HEREDIA RAUL CUII	0601831936	62.500,00
CHAKO CARRASCO JUAN	0602265936	62.500,00
LEON ASQUI LUIS FERNANDO	0601280209	250.000,00
LOPEZ VALDIVIESO MANUEL CERAFIN	0601705858	62.500,00
MISHQUI VILLALOBOS PEDRO	0601380388	62.500,00
PEREZ YANZA SEGUNDO JOSE	0600203045	62.500,00
RAMIREZ GUAMAN HERIBERTO	0600364202	125.000,00
ROBALINO SANCHEZ CELSO LEOPOLDO	0601615545	250.000,00
VIMOS CHIMBO PEDRO	0602489437	125.000,00
URGILEZ SOLORZANO MIGUEL ANGEL	0100367451	125.000,00
TUFIÑO SANCHEZ MARIO DAVID	1704913209	62.500,00
TUFIÑO SANCHEZ MARCELO	0601595895	125.000,00
CAJO PIRAY JOSE VICENTE	1709504412	62.500,00
HARO GAVIDIA FAUSTO	0601500101	125.000,00
MISHQUI VILLALOBOS FERMIN	0602489437	62.500,00
PACA CUVI JULIAN	0601195217	62.500,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL 00/100 SUCRES.

Para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que ha sido abierta en este banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TRANSPORTES Y COMERCIO PALLA S.A. TRANSPALLA

El capital recibido será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto como sea constituida la misma, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos:

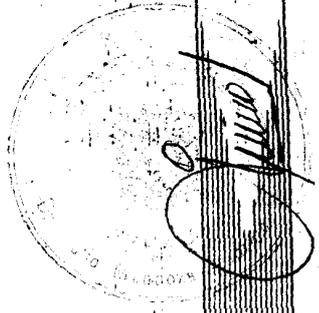
- 1.- Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.
- 2.- Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha concluido satisfactoriamente.

En caso de no llegar a constituirse la compañía, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

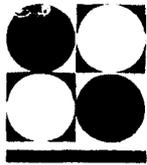
Atentamente,

Rocio Roldán López
FIRMA AUTORIZADA

Lucia Cedeño
Bancomex
FIRMA AUTORIZADA
BANCO AGRICOLA Y DE COMERCIO EXTERIOR



Vertical text on the left margin: B, In, se, ra, lad, de, 21-164, 132-048, 91520-9, 0716-66, 24-0003-13, 013-062



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
CIUDAD.-

RESOLUCIÓN Nro. 006-CJ-006-98-CNTTT

CONSTITUCIÓN JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicado en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996,; vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga liviana en Camionetas "TRANSPORTES Y COMERCIO PALLA S.A. TRANSPALLA", con domicilio en la Cantón de Pallatanga, provincia del Chimborazo, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:



Informe Nro. 204-SUBAJ-97-CNTTT, de 21 de noviembre de 1997, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

1.1 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes; sin embargo es necesario se incorpore la siguientes observaciones:

En el ARTICULO 2. EL OBJETO SOCIAL.-, suprimase los dos primeros renglones hasta la palabra "competentes" inclusive; y, en su lugar añádase lo siguiente: "Prestar el servicio público permanente de transporte de carga liviana en camionetas dentro del cantón Pallatanga, Provincia de Chimborazo, y ocasionalmente fuera de ella conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito."

En el capítulo CUARTO, a continuación del ARTICULO 28, incorpórese las siguientes disposiciones generales:

- "Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el Competente Organismo de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación."
- "Las reformas de Estatutos, variación del servicio y mas actividades del tránsito, efectuará la compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito."

Handwritten signature

Handwritten signature

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "TRANSPORTES Y COMERCIO PALLA S.A. TRANSPALLA", con domicilio en la Cantón de Pallatanga, provincia del Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Transporte Terrestres del Chimborazo.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y autoridades competentes de tránsito, para regular operación en la transportación terrestres.
4. Comunicar con esta Resolución a las peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.



Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Segunda Sesión Ordinaria, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

[Signature]

Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

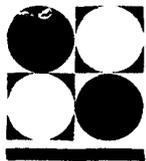
[Signature]

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)



LCC/achb

[Signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



- "La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de Tránsito."

1.2 La nómina de los integrantes de esta naciente organización es la siguiente:

1. CEPEDA CEPEDA VICTOR ADOLFO
2. CUJI HEREDIA RAUL
3. CHARCO CARRASCO JUAN ISRAEL
4. LEON ASQUI LUIS FERNANDO
5. LOPEZ VALDIVIEZO MANUEL SERAFIN
6. MISHQUI VILLALOBOS PEDRO
7. PEREZ YANZA SEGUNDO JOSE
8. RAMIREZ GUAMAN HECTOR HERIBERTO
9. ROVALINO SANCHEZ CELSO LEOPOLDO
10. VIMOS CHIMBO PEDRO
11. URGILEZ SOLORZARNO MIGUEL ANGEL
12. TUFINO SANCHEZ MARIO DAVID
13. TUFINO SANCHEZ MARCELO
14. CAJO PIRAY JOSE VICENTE
15. HARO GAVIDIA FAUSTO DANILO
16. MISHQUI VILLALOBOS FERMIN
17. PACA CUBI JULIAN



1.3 Por ser esta una sociedad de capital, y por no contravenir a disposición legal alguna, se puede constituir sin el concurso inicial del un parque automotor, el mismo que deberá ser necesariamente presentado previo a la concesión del correspondiente Permiso de Operación, conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4 CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Comercio y Civil, habiéndose incluido en el normas legales y reglamentarias vigentes de Tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "TRANSPORTES Y COMERCIO PALLA S.A. TRANSPALLA", con domicilio en la Cantón de Pallatanga, provincia del Chimborazo.

2. Informe Nro. 001-CIPL-98-CNTTT, de marzo 4 de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio, se emita informe favorable para la constitución de la referida Organización.

1 CERTIFICO: Dando cumplimiento a lo que dispone el literal a) Del artí-
 2 culo segundo de la Resolución Número. 98.5.I.I.107 del veinte y cinco
 3 de agosto de mil novecientos noventa y ocho, queda marginada la presen-
 4 te Escritura de Constitución de Compañía Anónima a favor de "COMPAÑIA
 5 DE TRANSPORTES Y COMERCIO PALLA S. A "TRANSPALLA", mediante escritura -
 6 otorgada por el Notario de ese entonces Marco Avilés Alarcón, mediante
 7 fecha: veintiseis de julio de mil novecientos noventa y ocho, e inscri-
 8 ta en el registro de la propiedad el veinte y cinco del mismo año y mes
 9 qu en número de fojas de doce se apareja a la presente.- De lo cual doy
 10 fé y testitmonio. El Notario.- Dado en el Cantón Pallatanga, Provincia
 11 de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día martes once de Noviembre
 12 de mil novecientos noventa y ocho, ante el Doctor: Julio Mendoza Andra-
 13 muño, Notario Público de este Cantón.- Sellada, signada y firmada por -
 14 mí el Notario.-

15
 16
 17
 18 DR. JULIO MENDOZA ANDRAMUÑO.
 19 Notario Público del Cantón Pallatanga.
 20

21 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Lcdo. Flavio Torres
 22 Barthelotti, Intendente de Compañías de Ambato y a la Resolución e
 23 manada de esa dependencia con número 98.5.1.1.107 de fecha 25 de
 24 Agosto de 1998, el suscrito Registrador de la Propiedad del cantón
 25 Pallatanga certifica que, se ha procedido a dar cumplimiento a lo
 26 dispuesto en el artículo segundo literales b y c de la Resolución
 27 pertinente, esto es inscribir la escritura de constitución y la re-
 28 solución correspondiente, inscripción que consta en el libro Reper-
 torio con el número 557 y anotada al folio 52, así como también doy
 fé de su marginación en la matriz de la escritura que reposa en es

Se agrega como documento habilitante la resolución el Consejo

Nacional de Tránsito y transporte Terrestre en la que emite el informe favorable y la autorización para la constitución de la Compañía de transportes y Comercio Palla S.A. "TRANSPALLA" y la correspondiente autorización.

Se otorgó ante mi, en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA, signada, sellada y firmada en Pallatanga a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

Marco Avilés Alarcón

EL NOTARIO.



Mr. Marco Avilés Alarcón
NOTARIO PÚBLICO
PALLATANGA - ECUADOR

CERTIFICO.- Que por no existir Registro Mercantil en este cantón, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón la primera copia de la escritura de constitución de la Compañía que antecede, con el número 413, con fecha agosto 24 de 1.998.

Pallatanga, agosto 24 de 1.998.

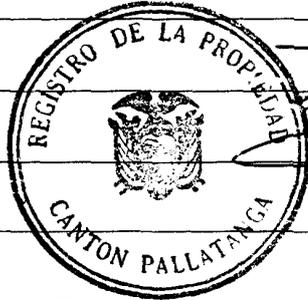
Pedro Haro López

Pedro Haro López
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



1 ta oficina, documentos a los que me remito en caso necesario.

2 Pallatanga jueves diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y
3 ocho.L- Certifico.



4 EL REGISTRADOR

5 *[Handwritten signature]*
6 Dr. Marco Carrillo

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28